



Expediente:	056150216631
Radicado:	AU-04170-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	23/10/2023
Hora:	10:42:57
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL
LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución número 131-0595 del 31 de mayo de 2013, notificada por aviso fijado el 18 de junio de 2013 y desfijado el 26 de junio de 2013, esta Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS**, a la sociedad a **INVERSIONES MONTIJO S.A** con Nit No 890.921.101-7, Representada Legalmente por la señora **ANGELA POSADA DE LONDONO**, identificada con cedula número 21.390.059, a través de su Autorizado el señor **FEDERICO MARTINEZ OSPINA**, en un caudal total de **0.096 L/seg**, distribuidos así; para uso **PECUARIO 0.04 L/seg**, para **RIEGO 0.046 L/seg** y para uso **ORNAMENTAL 0.010 L/seg**, en beneficio del predio denominado versiones Montijo" identificado con FMI No **020-47084**, cuyas coordenadas son X1: 855.167, Y1: 1.163.218, Z1: 2.115, X2: -854.951, Y2: 1.163.254, ubicado en la vereda Guamito (Santa Barbara) del Municipio de Rionegro. Caudal a derivarse de una fuente denominada "Aguas Claras", en un sitio de coordenadas X: 854.738, Y: 1.163.307; Z: 2.149 G.PS, por una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación; por lo que la concesión tuvo vigencia hasta el 19 de junio de 2023 (Actuación contenida en el expediente **05.615.02.16631**)

Que mediante la Resolución No 112-1869 del 29 de abril de 2020, se modificó la Resolución No 112- 3667 del 28 de julio del 2016, mediante la cual Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S.**, con Nit 890.921.101-7, a través de su representante legal la señora **NORA ELENA LONDOÑO POSADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.544.503, en el sentido de aumentar el caudal concesionado, en un caudal total de 0.85 L/s distribuidos así: 0.578 l/s para uso doméstico y 0.277 l/s para uso de riego y silvicultura, en beneficio del proyecto **PARCELACION EL MONTIJO**, con Folios de matrículas inmobiliarias Nos 018-6998 y **020-47084**.

Que por medio de la Resolución con radicado RE-02692 del 30 de abril de 2021, se autoriza una **CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° 112-3667 del 28 de julio del 2016, posteriormente modificada por la Resolución N° 112-1869 del 29 de abril de 2016, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la **PARCELACION VALLE DEL ESTE P.H.** (Actuaciones contenidas en el expediente 05.148.02.23483

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental No. **056150216631**, evidenciándose que el predio cuenta con permiso de concesión y que mediante la Resolución con radicado RE-02692 del 30 de abril de 2021, se autoriza una **CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución No 112-3667 del 28 de julio del 2016, posteriormente modificada por la Resolución No 112-1869 del 29 de abril de 2016, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la **PARCELACION VALLE DEL ESTE P.H**, que reposa en el expediente 051480223483

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



De otro lado, el acto administrativo que otorgó el permiso bajo el expediente 05.615.02.16631, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental No **056150216631**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO MARTINEZ OSPINA**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150216631

*Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proceso: Control y seguimiento - Archivo Definitivo expediente Ambiental.
Proyecto. Abogada Piedad Usuga Z. 20/10/2023.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

